



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las doce horas del cinco de octubre de dos mil dieciséis, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó y el Magistrado Yairsinio David García Ortiz, así como el Secretario Manuel Alejandro Ávila González, en funciones de Magistrado, con la presencia del Secretario General de Acuerdos en funciones Rubén Arturo Marroquín Mitre, que autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó: Buenas tardes, si gustan sentarse por favor.

Da inicio la sesión pública de resolución de la sala regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, convocada para esta fecha.

Secretario Auxiliar de Pleno, en funciones de Secretario General de Acuerdos, por favor, le pido hacer constar la existencia de cuórum para sesionar con la presencia de dos de los tres Magistrados que integramos esta sala regional, así como del señor Secretario en funciones de Magistrado Manuel Alejandro Ávila González, habilitado para suplir la ausencia del señor Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Asimismo, solicito informe a este Pleno de los asuntos a analizar y resolver en ocasión de esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos en funciones Rubén Arturo Marroquín Mitre: Conforme a su instrucción Magistrada Presidenta, en el acta respectiva se hará constar la existencia de cuórum para sesionar válidamente.

Le informo que los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son: un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, dos juicios de revisión constitucional electoral, dos juicios electorales y un recurso de apelación, que hacen un total de seis medios de impugnación, con las claves de identificación, nombre de los actores y autoridades señaladas como responsables, que fueron precisados en el aviso fijado previamente en los estrados de esta sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, Magistrada, señor Magistrado, Secretario.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó: Muchas gracias, Rubén.

Magistrado, señor Secretario, está a su consideración el orden en el que se propone el análisis y resolución de los asuntos. Si estuviéramos de acuerdo, lo manifestamos en votación económica, por favor.

Aprobado.

Le pido tomar nota, por favor.

A continuación solicito al Secretario Alfonso Roiz Elizondo, dar cuenta con los primeros dos proyectos de resolución que la ponencia a mi cargo somete a la consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Alfonso Roiz Elizondo: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

En primer término, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 99 de este año, promovido por el Partido Verde Ecologista de México en relación a la negativa a su solicitud de acceder a las asambleas de diversas organizaciones ciudadanas que participan en el procedimiento para la obtención de registro como partido político estatal en Nuevo León.

Al respecto, se propone confirmar la resolución emitida por el tribunal electoral local, al considerarse esencialmente que la falta de una prohibición legal, de asistir a las referidas asambleas de afiliados no se traduce, como lo afirma el partido actor, en un derecho implícito de poder acudir a esas reuniones.

Además, en cuanto al supuesto retraso en la respuesta de la autoridad administrativa, se estima que tal alegato es ineficaz, en atención a que no se controvirtieron las razones que sobre ese tema se exponen al fallo impugnado.

En adición se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 103, y al juicio ciudadano 265, ambos de este año, promovidos por el Partido Acción Nacional y Humberto Rodríguez Castorena, respectivamente, en relación a la elección municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes.

En primer término, se pone a consideración la acumulación de los juicios dado que existe identidad en la autoridad responsable y la determinación reclamada. Asimismo, se propone confirmar la resolución impugnada, pues los planteamientos de agravios de los actores se estiman ineficaces para probar las irregularidades que alegaban como motivo para anular la elección.

Es decir, no acreditaron que el cómputo municipal se haya realizado antes del día previsto legalmente o que sus resultados electorales no se hayan dado a conocer; tampoco demostraron las supuestas incidencias relacionadas con la capacitación de los funcionarios en relación al llenado de las actas o actos de presión al electorado.

De igual manera, se consideran ineficaces los argumentos en los que se hace valer la nulidad de la votación específica de veinticuatro casillas, pues no se justificó que se hubieran presentado las irregularidades relativas al permitir votar a personas no autorizadas, impedir el ejercicio del voto, presión en electorado o irregularidades graves durante el día de la elección. Así, ante la ineficacia de los planteamientos se propone la confirmación de la sentencia impugnada.

Es la cuenta, señora Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias, Alfonso.

Compañeros, están a su consideración los proyectos con los que se ha dado cuenta. No sé si existieran intervenciones.

En relación al juicio de revisión constitucional electoral 99, con su anuencia, me gustaría sólo hacer algunas precisiones que estimo relevantes.

Como bien se dijo en la cuenta, este juicio de revisión constitucional electoral lo promueve un partido político nacional, el Partido Verde Ecologista de México, ante la negativa de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, de permitirle acudir a la celebración de asambleas de una organización ciudadana que tiene como fin constituirse en un nuevo partido político estatal.

Ante esa decisión de la Comisión Estatal Electoral en la cual se señala que, contrario a lo que consideró el partido político, no tendría acceso libre a estas asambleas, se promueve antes de llegar a esta sala regional un juicio ante el



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

tribunal electoral local, en el cual se confirma efectivamente que no existe esta posibilidad de autorización.

En la *litis* que está ante esta sala a decisión y que se propone en el proyecto confirmar la decisión del tribunal electoral de Nuevo León, se razona que el partido político parte de una premisa inexacta; sostiene que al no existir una prohibición para acudir a estas asambleas, asambleas que tienen como fin justamente el llenar uno de los requisitos para que esta organización ciudadana pueda ser registrada como nuevo partido político, debe entenderse, insisto, ante la no prohibición en la norma, que entonces le está autorizado asistir.

En la propuesta lo que se reflexiona, particularmente, es que se parte de un supuesto que en materia electoral no puede entenderse como una regla de absolutos; se trata, en efecto, de verificar si el derecho de asistencia que afirma tener un partido político nacional con registro, deriva de que no exista una prohibición de que pueda acudir, y se analiza justamente que de frente a esta solicitud y a este derecho así derivado, se encuentra también el derecho de las y los ciudadanos que forman parte de la organización ciudadana de llevar a cabo este tipo de asambleas para constituirse como partido político, esto es, el derecho de asociación, y justamente, si ese derecho podría ser armónico con el derecho de otro partido político ya registrado para estar presente en dichas asambleas.

En términos llanos, si esto involucraría o no el poner en riesgo la libertad de quienes forman parte de esta organización ciudadana para deliberar sobre asuntos tan trascendentes como lo pudieran ser justamente los documentos básicos del partido político de nueva creación, que es el objetivo justamente de esta organización ciudadana.

Para entender que ese y sólo ese es el propósito de este grupo de ciudadanos, en los lineamientos para constituir un partido político estatal vigentes de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, se señala justamente que la organización ciudadana, como es el caso de las organizaciones que están llevando a cabo estas asambleas, se trata de un grupo de ciudadanas y de ciudadanos que pretenden formar un partido político estatal, constando así en el acta o en la asociación civil creada para tal efecto. Esto es, estamos claramente ante un procedimiento de una organización que busca constituirse en un nuevo partido político.

En este sentido es justamente que se debe entender que, no todo lo que no está prohibido está permitido; a un partido político nacional, como ente de orden público le interesa, en efecto, por disposición constitucional y legal, -tiene deberes y derechos- verificar que se cumplan las normas en materia electoral.

El cumplimiento del procedimiento para crear un nuevo partido político está a cargo, la supervisión, de la autoridad electoral, en este caso, de la Comisión Estatal Electoral.

Si el partido político en base a esta obligación de ser de alguna manera garante del cumplimiento de las normas, ese derecho de conocer si esas normas se cumplieron o no, lo tendrá conforme al propio modelo, cuando se revise por la autoridad electoral competente, el cumplimiento de cada una de las exigencias que en ley están previstas para que puedan válidamente constituirse en un nuevo partido político, al calificarse constitucional y legalmente como válidos sus documentos básicos.

Es en este sentido que el proyecto sometido a su consideración lo que propone es confirmar esta negativa, no sin antes señalar que no podría existir una compatibilidad o una armonía de derechos de la organización ciudadana con un partido político nacional, de poder ser de alguna manera observador o acompañante de estas asambleas, puesto que en su caso, el partido político nacional podrá verificar que se realizaron conforme a derecho, una vez que el expediente esté integrado ante la autoridad electoral, ante la cual justamente tiene

representantes autorizados que podrían tener acceso a ese expediente con el hecho de solicitarlo.

Bajo esta lógica y tomando en cuenta que no hemos tenido un asunto similar a este, consideré hacer uso de la voz y exponer las particularidades que se presentan en este juicio.

Estamos convencidos que el derecho de acceso a la información, si fuera el caso y es una de las razones que da la autoridad electoral -no es el tema-; el derecho de acceso a la información que pudiera derivar de esas asambleas, ni siquiera forma parte de los argumentos del propio partido que solicita estar presente. El partido político presenta una solicitud ante la comisión estatal para asistir, así, lisa y llana, para estar presente porque considera entonces que no está restringida esa asistencia.

De frente a este derecho, se tendría que ver cuál es la lógica y la naturaleza de los actos que tienen lugar en este tipo de asambleas; todos girarán en torno, justamente, al fin de crear una nueva fuerza política que a la postre será, en su caso, una fuerza política que contienda con los demás partidos políticos ya registrados.

Por mi parte esos serían los puntos a destacar en este caso. Estimamos, en consecuencia, que es válida la no autorización; otro dato importante es que con la solicitud de petición de asistencia se dio vista a estas organizaciones ciudadanas; las organizaciones ciudadanas no dieron su anuncio para que un partido político, ya creado, pudiera estar presente.

Por lo tanto, en la lógica de las normas jurídicas aplicables, en la armonización de los derechos y justamente en las posturas de las partes, consideramos que en este sentido, es válido sostener que los partidos políticos nacionales, aun cuando no exista una prohibición, no tienen de suyo un derecho para asistir a este tipo de asambleas de las organizaciones ciudadanas dentro del procedimiento de creación de un nuevo partido político.

No sé si hubiera alguna otra intervención en relación a éste o al otro asunto con el que se dio cuenta.

De no existir, pido tomar la votación por favor.

Secretario General de Acuerdos en funciones Rubén Arturo Marroquín Mitre: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos en funciones Rubén Arturo Marroquín Mitre: Secretario en funciones de Magistrado, Manuel Alejandro Ávila González.

Magistrado en funciones Manuel Alejandro Ávila González: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en funciones Rubén Arturo Marroquín Mitre: Magistrada Claudia Valle Aguila-socho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho: A favor de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos en funciones Rubén Arturo Marroquín Mitre: Magistrada Presidenta, le informó que los proyectos fueron aprobados por unanimidad del Pleno.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho: Muchas gracias.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

En consecuencia en el juicio de revisión constitucional electoral 99, de este año se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

En el juicio de revisión constitucional electoral 103 y en el diverso juicio ciudadano 205, ambos de este año, se resuelve:

Primero.- Se decreta la acumulación de los juicios.

Segundo.- Se confirma la resolución combatida.

Secretaria Violeta Alemán Ontiveros, le pido por favor dar cuenta con el resto de los proyecto de resolución que propone la ponencia a mi cargo.

Secretaria de Estudio y Cuenta Violeta Alemán Ontiveros: Como lo indica, Presidenta, Magistrados, doy cuenta con la propuesta de sentencia de los juicios electorales 9 y 10, del año en curso, promovidos, respectivamente, por el ayuntamiento de Monclova, Coahuila, y su presidente municipal en contra del fallo dictado por el Tribunal Electoral de esa entidad, que declaró fundada la omisión atribuida al edil en cita de tomarle protesta en el cargo de regidora de representación proporcional a Heidi Elizabeth Armendáriz Puente.

En consecuencia, el tribunal local ordenó a la autoridad municipal que llevara a cabo las acciones atinentes para que la aludida ciudadana asumiera el puesto y le fueran pagados los salarios correspondientes.

En el proyecto se propone acumular los asuntos de referencia y decretar el sobreseimiento en el juicio intentado por el alcalde de Monclova, toda vez que se estima que no tiene legitimación activa para promover el medio de impugnación.

En lo que respecta al fondo del juicio electoral 9, se propone calificar como ineficaz el agravio relativo a que el tribunal local no citó en su determinación preceptos legales que eran necesarios, pues el argumento del promovente es genérico.

Por otra parte, se considera que, si bien la responsable no atendió todo lo expresado en el informe circunstanciado que el ayuntamiento de Monclova rindió en el juicio ciudadano local que aquí se cuestiona, ello no es suficiente para revocar el fallo combatido, pues lo alegado en ese escrito es ineficaz para justificar la omisión reclamada a la autoridad municipal, toda vez que se trata de argumentos dirigidos a demostrar la inconstitucionalidad del decreto por el que el Congreso de Coahuila designó a Heidi Elizabeth Armendáriz Puente como regidora. Sin embargo, ese acto legislativo es firme por no haberse cuestionado en tiempo, por lo que no puede ser objeto de análisis. En consecuencia, lo procedente es confirmar la sentencia reclamada.

Es la cuenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias Violeta.

Magistrado, compañero Secretario, a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta. No sé si hubiera intervenciones. Al no haber intervenciones, le pido tomar la votación, por favor Secretario General.

Secretario General de Acuerdos en funciones Rubén Arturo Marroquín Mitre: Con su autorización, Magistrada.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en funciones Rubén Arturo Marroquín Mitre:
Secretario en funciones de Magistrado, Manuel Alejandro Ávila González.

Magistrado en funciones Manuel Alejandro Ávila González: Conforme con la consulta.

Secretario General de Acuerdos en funciones Rubén Arturo Marroquín Mitre:
Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: También a favor de la propuesta.

Secretario General de Acuerdos en funciones Rubén Arturo Marroquín Mitre:
Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias a ambos.

En consecuencia, en los juicios electorales 9 y 10 de este año, se resuelve:

Primero.- Se decreta la acumulación.

Segundo.- Se sobresee en el juicio electoral 10.

Tercero.- Se confirma la resolución impugnada.

Por último, le solicito al señor Secretario Auxiliar de Pleno en funciones de Secretario General de Acuerdos, dar cuenta por favor, con el proyecto de resolución del cual se propone a este Pleno su improcedencia.

Secretario General de Acuerdos en funciones Rubén Arturo Marroquín Mitre:
Con su autorización Magistrada Presidenta, señor Magistrado, Secretario.

Doy cuenta con el recurso de apelación número 11, presentado por Jesús Roberto Guerra Velasco, a fin de impugnar la resolución 588 de este año, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En el caso se propone desechar la demanda del medio de impugnación, toda vez que se presentó fuera del plazo legal de cuatro días, por tanto es extemporánea.

Es la cuenta del asunto.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias Secretario.

Compañeros, a su consideración el único de los proyectos que se propone su improcedencia.

Al no haber intervenciones, le pido tomar la votación por favor señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos en funciones Rubén Arturo Marroquín Mitre:
Como lo indica, Magistrada.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de la propuesta de desechamiento.

Secretario General de Acuerdos en funciones Rubén Arturo Marroquín Mitre:
Secretario en funciones de Magistrado, Manuel Alejandro Ávila González.

Magistrado en funciones Manuel Alejandro Ávila González: A favor del proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Secretario General de Acuerdos en funciones Rubén Arturo Marroquín Mitre:
Magistrada Claudia Valle Aguilasochó.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó: También a favor de la propuesta.

Secretario General de Acuerdos en funciones Rubén Arturo Marroquín Mitre:
Magistrada Presidenta, le comunico que el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó: Muchas gracias.

En consecuencia, en el recurso de apelación 11 de este año, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Señor Magistrado, señor Secretario, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las doce horas con veintisiete minutos, se da por concluida.

Tengan todas y todos, buena tarde.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X y 54, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

RUBÉN ARTURO MARROQUÍN MITRE

One tiger